



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20251610020201**

Bogotá D.C., 24 ABR 2025

Señores  
**SOCIEDAD COMPAÑÍA DE LAS HACIENDAS LA AGUADITA Y USATAMA S.A.**  
Fusagasugá (Cundinamarca)

**Referencia:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 del 18 de octubre de 2016.

**Asunto:** Comunicación de la Resolución No. 20256060003395 del 13 de marzo de 2025, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF5 CUCHARAL – PUENTE RÍO BLANCO, ubicada en la Vereda Usatama, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca."* TCBG-5-232.

Respetados señores,

Como es de conocimiento público, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad VÍA 40 EXPRESS S.A.S., y esta a su vez al CONSORCIO RUTA 40, para adelantar en su nombre y representación, la construcción del proyecto Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot, proyecto declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, suscritas por la ANI.

Teniendo en cuenta los objetivos y fines señalados por la Ley 1682 de 2013, el artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 004 del 18 de octubre de 2016. Le corresponde a esta concesión adelantar la adquisición predial de aquellos predios requeridos y afectados para el desarrollo del proyecto vial.

En virtud de que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del predio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, se expide la **Resolución No. 20256060003395**



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20251610020201**

*“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF5 CUCHARAL – PUENTE RÍO BLANCO, Predio denominado “LOTE” (Según FMI) Valsalice (Según títulos), ubicado en la vereda Usatama, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca”, predio identificado con la cédula catastral No. **252900002000000070012000000000 ME**, Matrícula Inmobiliaria No. **157-22830** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y Ficha Predial No. **TCBG-5-232** del 19 de febrero de 2021, correspondiente al sector “**CUCHARAL – PUENTE RÍO BLANCO**” de la Unidad Funcional 5 con un área total requerida de **CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS COMA CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (4226,55 m2)**.*

El precitado predio en su folio de matrícula inmobiliaria **157-22830** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, tiene registrado en la anotación No. 002 de fecha 06 de mayo de 1949, una **SERVIDUMBRE PASIVA DE ACUEDUCTO**, inscrita mediante la Escritura Pública No. 7331 de fecha 02 de noviembre de 1948, otorgada en la Notaria Segunda (02) de Bogotá D.C.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos comunicarles, el contenido de la Resolución No. 20256060003395 del 13 de marzo de 2025, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual se adjunta con la presente comunicación.

Cordialmente,

**LAURENT  
BENOIT MARIE  
JOSEPH  
GHISLAIN  
CAVROIS**

Firmado digitalmente por LAURENT BENOIT MARIE  
JOSEPH GHISLAIN CAVROIS  
DN: T=GERENTE GENERAL, SN=CAVROIS,  
STREET=CR 13 97 76 P 3 OF 301 ED ASTAF, S=  
BOGOTÁ D.C., O=VIA 40 EXPRESS VIRTUAL,  
SERIALNUMBER=2273324, OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.3=  
8010094788, OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2=7359218,  
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.1=384, O=VIA 40 EXPRESS  
S.A.S., L=BOGOTÁ D.C., G=LAURENT BENOIT M, C=  
CO, CN=LAURENT BENOIT MARIE JOSEPH  
GHISLAIN CAVROIS  
Razón: Soy el autor de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2025.04.21 14:11:24 -05'00'  
Foxit PDF Reader Versión: 2024.4.0

**LAURENT CAVROIS**  
Representante Legal  
VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

**Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

Proyectó: CR40.  
Revisó: EM  
[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060003395



Fecha: 13-03-2025

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF5 CUCHARAL PUENTE RIO BLANCO, ubicado en la vereda Usatama, jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030002665 del 28 de febrero de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-5-232** del 19 de febrero de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 5 **CUCHARAL - PUENTE RIO BLANCO**, con un área requerida de **CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS COMA CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (4226,55 m<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida, la cual en adelante se denominara el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitadas dentro de los siguientes: **Margen Izquierdo UF5:** abscisa inicial **K006+103,34** y abscisa Final **K006+408,24**, **Margen Izquierdo UF6:** abscisa inicial **K000+000,00** y abscisa Final **K000+054,10**; de la Unidad Funcional 5, denominada “LOTE” (Según FMI) Valsalice (Según títulos), ubicado en la vereda Usatama, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-22830** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900002000000070012000000000 M.E.** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de cincuenta y ocho coma ochenta y siete (58,87), con RÍO BARRO BLANCO (Mj 1-7); **POR EL SUR:** En una longitud de cero coma doble cero (0,00) con INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI - LINDERO PUNTUAL (Mj 12); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de trescientos cincuenta y ocho coma dieciséis (358,16), con predio de la INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (Mj 7 - 12); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de setenta y uno coma cero ocho (71,08), con predio de SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ (Mj 12 - 13); en una longitud de doscientos treinta y seis coma diecisiete (236,17), con predio de SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ (MJ 13 - 1); incluyendo construcciones, construcciones anexas e inventario de cultivos y especies que se relacionan a continuación:

**Construcciones:**

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	Unid
1	<b>C1:</b> Taller, muros en bloque pintado, cubierta en teja de fibrocemento soportada en cerchas y estructura metálica, pisos en placa de concreto de 0,30 m de espesor, puerta y ventanería en perfiles metálica y malla eslabonada. Área dentro del requerimiento: 76,99 m <sup>2</sup> .	226,54	m <sup>2</sup>

Fuente: Ficha predial TCBG-5-232 de fecha 19 de febrero de 2021

**Construcciones anexas:**

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	Unid
1	<b>M1:</b> Zona dura: en concreto con una longitud de 24,10 m, ancho de 1,20 m con espesor de 0,20 m cuenta con siete bloques de concreto para la canalización de aguas cada uno de 1,20 m por 1,10 m y 0,20 m de espesor. Área dentro del requerimiento 14,59 m.	38,16	m <sup>2</sup>
2	<b>M2:</b> Cerca: en postes de madera aserrada de 2,00 m de altura con 5 hilos de alambre de púas.	42,75	m <sup>2</sup>

Fuente: Ficha predial TCBG-5-232 de fecha 19 de febrero de 2021

**Cultivos y especies:**

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Cobertura pasto natural	2463,56		m2
Cobertura vegetal nativa	1017,67		m2
Ocobo (D= 0.20-0.40 m)	21		un
Ocobo (D= 0.40-0.60 m)	4		un
Gualanday (D= 0.20-0.40 m)	3		un
Tulipán Africano (D= 0.20-0.40 m)	4		un
Palma (D= 0.40-0.60 m)	2		un
Caña Brava	653,74		m2

Fuente: Ficha predial TCBG-5-232 de fecha 19 de febrero de 2021

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1527 de fecha 21 de julio de 2006 otorgada en la Notaría Segunda (02) de Fusagasugá, acto debidamente registrado en la anotación No. 007 de fecha 27 de febrero de 2007 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-22830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietario la **SOCIEDAD SALESIANA – INSPECTORÍA DE BOGOTÁ** antes **LA PIA SOCIEDAD SALESIANA** identificada con Número Tributario 860.008.010-0, quienes adquirieron el derecho real de dominio del **INMUEBLE**, mediante **COMPRAVENTA** efectuada a la **COMPAÑÍA DE LAS HACIENDAS LA AGUADITA Y USATAMA S.A**, protocolizada en la Escritura Pública No. 7331 de fecha 02 de noviembre de 1948 otorgada en la Notaría Segunda (02) de Bogotá; acto debidamente registrado en la anotación No. 001 de fecha 06 de mayo de 1949 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-22830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 19 de febrero de 2021, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se realicen las recomendaciones sobre el **INMUEBLE**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-5-232** de fecha 21 de mayo de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$290.008.507.00 M/CTE)**, por



concepto de terreno, construcciones, construcciones anexas e inventario de cultivos y especies, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO U.F.1	Ha	0,081344	\$ 839.274.000	\$ 68.269.904
TERRENO U.F.2	Ha	0,008158	\$ 415.560.500	\$ 3.390.143
TERRENO U.F.3	Ha	0,261978	\$ 32.797.500	\$ 8.592.223
TERRENO U.F.4	Ha	0,071175	\$ 32.797.500	\$ 2.334.362
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 82.586.632</b>
<b>CONSTRUCCIONES PRINCIPALES</b>				
C1	m2	226,54	\$ 863.700	\$ 195.662.598
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES</b>				<b>\$ 195.662.598</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
M1	m2	38,16	\$ 118.600	\$ 4.525.776
M2	m2	42,75	\$ 18.900	\$ 807.975
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$ 5.333.751</b>
<b>CULTIVOS Y/O ESPECIES</b>				
Cobertura pasto natural	m2	2463,56	\$ 245	\$ 603.572
Cobertura Vegetación Nativa	m2	1017,67	\$ 492	\$ 500.694
Ocobo (D= 0.20-0.40 m)	un	21,00	\$ 31.417	\$ 659.757
Ocobo (D= 0.40-0.60 m)	un	4,00	\$ 130.904	\$ 523.616
Gualanday (D= 0.20-0.40 m)	un	3,00	\$ 31.417	\$ 94.251
Tulipán Africano (D= 0.20-0.40 m)	un	4,00	\$ 34.320	\$ 137.280
Palma (D= 0.40-0.60 m)	un	2,00	\$ 134.800	\$ 269.600
Caña Brava	m2	653,74	\$ 5.563	\$ 3.636.756
<b>TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES</b>				<b>\$ 6.425.526</b>
<b>TOTAL AVALÚO</b>				<b>\$ 290.008.507</b>

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-5-232 de fecha 21 de mayo de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-5-232** de fecha 21 de mayo de 2021, formuló al titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, la Oferta Formal de Compra No. **202150000035821** de fecha 22 de noviembre de 2021; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procede a expedir el oficio de citación No. **202150000035831** de fecha 22 de noviembre de 2021, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la Citación No. **202150000035831** de fecha 22 de noviembre de 2021 de la Oferta Formal de Compra, fue entregada en las instalaciones de la Sociedad Salesiana, inspectoría Bogotá, Ecónomo Inspectorial, el día 22 de noviembre de 2021, según consta en el documento de citación.

Que la Formal de Compra No. **202150000035821** de fecha 22 de noviembre de 2021, fue notificada de manera personal, el mismo día, 22 de noviembre de 2021, al señor **RAFAEL ANDRES LASSO CASTELBLANCO** identificado con cedula de ciudadanía No.80.112.907 en calidad de Representante Legal Suplente según certificado de la Arquidiócesis de fecha 03 de febrero de 2021 de la **SOCIEDAD SALESIANA – INSPECTORÍA DE BOGOTÁ** antes **LA PIA SOCIEDAD SALESIANA** identificada con Número Tributario 860.008.010-0, titular del derecho real de dominio.

Que mediante oficio No. **202150000035841** de fecha 23 de noviembre de 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202150000035821** de fecha 22 de noviembre de 2021, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-22830, la cual quedó registrada en la anotación No. 010 de fecha 23 de noviembre de 2021.

Que la **SOCIEDAD SALESIANA – INSPECTORÍA DE BOGOTÁ** antes **LA PIA SOCIEDAD SALESIANA**, a través de su Representante Legal Suplente el señor **RAFAEL ANDRES LASSO CASTELBLANCO**, presentaron la Aceptación de la Oferta Formal de Compra bajo el radicado OTROS-03459-2021 de fecha 16 de diciembre de 2021, donde manifiestan lo siguiente:

*“(…) ACEPTO las ofertas de compra formuladas por Ustedes bajo los números de radicados arriba citado en la referencia, correspondientes a los predios con las matrículas inmobiliarias indicadas frente al número de las ofertas”.*

Que el día 25 de agosto de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** facultado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, y el señor **RAFAEL ANDRES LASSO CASTELBLANCO** identificado con cedula de ciudadanía No.80.112.907 quien cumple la función de Representante Legal



Documento firmado digitalmente



Suplente de la **SOCIEDAD SALESIANA – INSPECTORÍA DE BOGOTÁ** identificada con Número Tributario 860.008.010-0, suscribieron contrato de promesa de compraventa.

Que el día 10 de noviembre de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** facultado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI.**, por intermedio de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. desembolsó el valor estipulado en el numeral 1 de la cláusula sexta de la promesa de compraventa, por una suma total de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CINCO MIL CIENTO CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$174.005.104,00 M/CTE.)**, a favor de la sociedad propietaria, tal y como consta en la orden de operación No. 4020.

Que el día 02 de febrero de 2024, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** facultado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI.**, por intermedio de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. desembolsó el valor estipulado en el numeral 2 de la cláusula sexta de la promesa de compraventa, por una suma total de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES UN MIL SETECIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$58.001.701,00 M/CTE.)**, a favor de la sociedad propietaria, tal y como consta en la orden de operación No. 6469.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-22830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recae la siguiente limitación de dominio y medida cautelar:

- **SERVIDUMBRE PASIVA DE ACUEDUCTO:** Constituida mediante Escritura Pública No.7331 de fecha 02 de noviembre de 1948 otorgado en la Notaría Segunda de Bogotá D.C, a favor de la COMPAÑÍA DE LAS HACIENDAS LA AGUADITA Y USATAMA S.A. acto debidamente registrado en la anotación No. 002 de fecha 06 de mayo de 1949.
- **OFERTA FORMAL DE COMPRA:** Constituida mediante Oficio 369 del 06 de diciembre de 2011, emanado por el INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, acto debidamente registrado en la anotación No. 009 de fecha 20 de diciembre de 2011, a favor del INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

Que mediante memorando No. 20246040160003 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TCBG-5-232, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S. mediante radicado ANI No. 20244091170162.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-5-232** del 19 de febrero de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 5 **CUCHARAL - PUENTE RIO BLANCO**, con un área requerida de **CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS COMA CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (4226,55 m<sup>2</sup>)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro de los siguientes: **Margen Izquierdo UF5:** abscisa inicial **K006+103,34** y abscisa Final **K006+408,24**, **Margen Izquierdo UF6:** abscisa inicial **K000+000,00** y abscisa Final **K000+054,10**; de la Unidad Funcional 5, denominada "LOTE" (Según FMI) Valsalice (Según títulos), ubicado en la vereda Usatama, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-22830** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900002000000070012000000000 M.E.** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de cincuenta y ocho coma ochenta y siete (58,87), con RÍO BARRO BLANCO (Mj 1-7); **POR EL SUR:** En una longitud de cero coma doble cero (0,00) con INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI - LINDERO PUNTUAL (Mj 12); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de trescientos cincuenta y ocho coma dieciséis (358,16), con predio de la INCO



ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (Mj 7 - 12); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de setenta y uno coma cero ocho (71,08), con predio de SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ (Mj 12 - 13); en una longitud de doscientos treinta y seis coma diecisiete (236,17), con predio de SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ (MJ 13 - 1); incluyendo construcciones, construcciones anexas e inventario de cultivos y especies que se relacionan a continuación:

**Construcciones:**

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	Unid
1	<b>C1:</b> Taller, muros en bloque pintado, cubierta en teja de fibrocemento soportada en cerchas y estructura metálica, pisos en placa de concreto de 0,30 m de espesor, puerta y ventanería en perfilera metálica y malla eslabonada. Área dentro del requerimiento: 76,99 m2.	226,54	m <sup>2</sup>

Fuente: Ficha predial TCBG-5-232 de fecha 19 de febrero de 2021

**Construcciones anexas:**

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	Unid
1	<b>M1:</b> Zona dura: en concreto con una longitud de 24,10 m, ancho de 1,20 m con espesor de 0,20 m cuenta con siete bloques de concreto para la canalización de aguas cada uno de 1,20 m por 1,10 m y 0,20 m de espesor. Área dentro del requerimiento 14,59 m.	38,16	m <sup>2</sup>
2	<b>M2:</b> Cerca: en postes de madera aserrada de 2,00 m de altura con 5 hilos de alambre de púas.	42,75	m <sup>2</sup>

Fuente: Ficha predial TCBG-5-232 de fecha 19 de febrero de 2021

**Cultivos y especies:**

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Cobertura pasto natural	2463,56		m2
Cobertura vegetal nativa	1017,67		m2
Ocobo (D= 0.20-0.40 m)	21		un
Ocobo (D= 0.40-0.60 m)	4		un
Gualanday (D= 0.20-0.40 m)	3		un
Tulipán Africano (D= 0.20-0.40 m)	4		un
Palma (D= 0.40-0.60 m)	2		un
Caña Brava	653,74		m2

Fuente: Ficha predial TCBG-5-232 de fecha 19 de febrero de 2021

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a la **SOCIEDAD SALESIANA – INSPECTORÍA DE BOGOTÁ** antes **LA PIA SOCIEDAD SALESIANA** identificada con Número Tributario 860.008.010-0, a través de su representante Legal, el señor **RAFAEL ANDRES LASSO CASTELBLANCO** identificado con cedula de ciudadanía No.80.112.907 o quien haga sus veces, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

- A la sociedad **COMPAÑÍA DE LAS HACIENDAS LA AGUADITA Y USATAMA S.A.**, en virtud de la **SERVIDUMBRE PASIVA DE ACUEDUCTO**, registrada en la anotación No. 002 de fecha 06 de mayo de 1949 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-22830.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación



Documento firmado digitalmente



personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 13-03-2025

**ADRIANA BAREÑO ROJAS**

**Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)**

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.  
Tatiana Sánchez- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

